

VISTO, el Expediente N° 3525-2025 de fecha 29 de enero de 2025, sobre la solicitud de Transferencia de licencia de funcionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB y el Informe Técnico N° D000057-2025-MSB-GM-GDUC-SLAC-JJGC.

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Transferencia de licencia de funcionamiento; en consecuencia, **AUTORIZAR** el desarrollo de:

Nombre o Razón Social	:	VALLE ROJAS GIOVANA
N° RUC	:	10410769099
Giro	:	PELUQUERÍA – SALÓN DE BELLEZA
Código Catastral	:	3011133801101003
Zonificación	:	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB)
Ubicación	:	JR. PABLO USANDIZAGA N° 513 TDA 04 MZ. H LT. 30 LAS BEGONIAS - SAN BORJA
Área Autorizada (m ²)	:	12.85m ²
Horario De Funcionamiento	:	07:00 horas hasta las 22:00 horas
Vigencia	:	Indeterminada
Autorización Sectorial	:	No corresponde

CONDICIONES DEL FUNCIONAMIENTO:

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN MÉRITO A LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO APROBADA CON RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1246-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2024, OTORGADA ANTERIORMENTE A ROJAS ESPINOZA LIS MONICA.

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA N° 707-2023-MSB, SIENDO CAUSAL DE REVOCATORIA SU INCUMPLIMIENTO, CONFORME A LO INDICADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 50 DE LA ORDENANZA N° 707-2023-MSB.

LA PELUQUERÍA ES EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE DESARROLLAN EL OFICIO DE PEINAR, RIZAR O CORTAR EL PELO, HACER O VENDER PELUCAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PRACTICAS RELATIVAS AL CABELLO, UTILIZANDO EXCLUSIVAMENTE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y EL SALÓN DE BELLEZA ES AQUEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRESTAN SERVICIOS DESTINADOS AL EMBELLECIMIENTO EN EL CUERPO HUMANO. ESTOS CUIDADOS ESTÉTICOS SE PROCURAN APLICANDO EXCLUSIVAMENTE TÉCNICAS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS, QUEDANDO EN CUALQUIER CASO EXCLUIDOS LOS DESTINADOS A PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y CURACIÓN DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SER INGERIDOS, INYECTADOS, INHALADOS O IMPLANTADOS EN EL CUERPO HUMANO, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 42° DE LA ORDENANZA N° ORDENANZA N° 491-MSB Y SUS MODIFICATORIAS, REGLAMENTO DE EDIFICACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE A ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BORJA.

Deberá cumplir con los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad establecidos en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MSB y sus modificatorias. // Para efecto de la exigencia de estacionamientos para el establecimiento se deberá cumplir lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada. // La presente Licencia se otorga en mérito al proceso de simplificación administrativa, encontrándose sujeta a fiscalización posterior. // La presente Licencia debe exhibirse en un lugar visible. // El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones de funcionamiento autorizadas en la presente Licencia, originará el inicio del procedimiento de revocatoria y/o nulidad según corresponda, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 707-2023-MSB. // Mantener las condiciones de seguridad. // Se declara el **CESE DE OFICIO** de la Licencia de Funcionamiento N° 5749 de fecha 19/06/2018, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB. // **DEJAR SIN EFECTO** la Licencia de Funcionamiento aprobada con Resolución de Subgerencia N° 1246-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 15/08/2024, como consecuencia de la emisión de la presente resolución de subgerencia.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA

SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

Dirección: JR. PABLO USANDIZAGA N° 513 TDA 04 MZ. H LT. 30 LAS BEGONIAS - SAN BORJA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: Z7NESGS